



Región de Murcia

Consejería de Presidencia

DOÑA MARÍA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de febrero de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno aprueba los Decretos por los que se concede la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a las siguientes personas:

- Don Diego Torrente Reverte, a título póstumo.
- Doña Daniela Méndez Molano.
- Don Antonio Campos Méndez.
- Doña Rocío Campos Méndez.
- Don Salvador Sánchez Marsilla.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a diez de febrero de dos mil dieciséis.



ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA "MEDALLA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA" A CINCO PERSONAS.

- 1.- Textos de los 5 Decretos de concesión de las medallas.
- 2.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la concesión de las Medallas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.
- 3.- Propuesta de la Secretaria General de Presidencia.
- 4.- Informes jurídicos de cada uno de los 5 expedientes de condecoración.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO N° /2016, DE DE ,
POR EL QUE SE CONCEDE LA “MEDALLA A LAS VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA” A DON DIEGO TORRENTE
REVERTE, A TÍTULO PÓSTUMO.**

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”, que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitada la solicitud presentada por doña Ana Martínez González en favor de su difunto esposo, una vez comprobado que don Diego Torrente Reverte cumple los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en el correspondiente expediente, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día dede 2016

DISPONGO

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a Don Diego Torrente Reverte, a título póstumo.

Dado en Murcia, a de de dos mil dieciséis

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: Pedro Antonio Sánchez López

Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO N° /2016, DE DE ,
POR EL QUE SE CONCEDE LA “MEDALLA A LAS VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA” A DON ANTONIO CAMPOS
MÉNDEZ.**

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”, que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitada la solicitud presentada por don Antonio Campos Méndez, una vez comprobado que cumple los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en el correspondiente expediente, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día dede 2016

DISPONGO

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Campos Méndez.

Dado en Murcia, a de de dos mil dieciséis

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: Pedro Antonio Sánchez López

Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO N° /2016, DE DE ,
POR EL QUE SE CONCEDE LA “MEDALLA A LAS VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA” A DOÑA ROCÍO CAMPOS
MÉNDEZ.**

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos añadidos a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”, que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitada la solicitud presentada por doña Rocío Campos Méndez, una vez comprobado que cumple los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en el correspondiente expediente, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día dede 2016

DISPONGO

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña Rocío Campos Méndez.

Dado en Murcia, a de de dos mil dieciséis

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: Pedro Antonio Sánchez López

Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO N° /2016, DE DE ,
POR EL QUE SE CONCEDE LA “MEDALLA A LAS VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA” A DOÑA DANIELA MÉNDEZ
MOLANO.**

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”, que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitada la solicitud presentada por doña Daniela Méndez Molano, una vez comprobado que cumple los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en el correspondiente expediente, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día dede 2016.

DISPONGO

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña Daniela Méndez Molano.

Dado en Murcia, a de de dos mil dieciséis

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: Pedro Antonio Sánchez López

Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO N° /2016, DE DE ,
POR EL QUE SE CONCEDE LA “MEDALLA A LAS VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA” A DON SALVADOR SÁNCHEZ
MARSILLA.**

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos añadidos a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”, que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitada la solicitud presentada por don Salvador Sánchez Marsilla, una vez comprobado que cumple los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en el correspondiente expediente, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día dede 2016

DISPONGO

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Salvador Sánchez Marsilla.

Dado en Murcia, a de de dos mil dieciséis

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: Pedro Antonio Sánchez López

Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, y una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 12 ter.4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de



diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevar al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar los Decretos por los que se concede la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” a las siguientes personas:

- Don Diego Torrente Reverte, a título póstumo.
- Doña Daniela Méndez Molano.
- Don Antonio Campos Méndez.
- Doña Rocío Campos Méndez.
- Don Salvador Sánchez Marsilla.

Murcia, a 8 de febrero de 2016
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

M^a Dolores Pagán Arce



A LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

I. En los meses de octubre y noviembre de 2015 tuvieron entrada en el Registro de esta Comunidad Autónoma escritos de los solicitantes identificados, instando la distinción honorífica contemplada en el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Ana Martínez González para don Diego Torrente Reverte
- Daniela Méndez Molano
- Antonio Campos Méndez
- Rocío Campos Méndez
- Salvador Sánchez Marsilla

II.- El apartado 1 del artículo 12 bis de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece:

“1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a las víctimas fallecidas, secuestradas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos o secuelas de cualquier tipo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que en este caso ostenten la condición política de murciano en el momento de la comisión del acto terrorista o con anterioridad al 4 de diciembre de 2009.”

Examinada la documentación obrante en cada uno de los expedientes abiertos en virtud de las solicitudes recibidas, se observa que las personas anteriormente referidas cumplen todos los requisitos que les hacen merecedores de la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia”, toda vez que han acreditado fehacientemente:

- Que fueron víctimas de atentado terrorista cometido en la Región de Murcia o fuera de ella.

- Que en el caso de atentados cometidos fuera de la Región de Murcia, ostentaban la condición política de murciano con anterioridad a 4 de diciembre de 2009.

En base a lo expuesto, vistos los informes jurídicos y de instrucción, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 ter de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propongo a la Excma. Sra. Consejera de Presidencia que eleve propuesta al Consejo de Gobierno para conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a las siguientes personas:

- Don Diego Torrente Reverte, a título póstumo.
- Doña Daniela Méndez Molano.
- Don Antonio Campos Méndez.
- Doña Rocío Campos Méndez.
- Don Salvador Sánchez Marsilla.

Murcia, a 29 de enero de 2016

**LA SECRETARIA GENERAL**

**María Robles Mateo**



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

T 968 36 25 96

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071-Murcia

INFORME

SOLICITANTE: Oficina de protocolo y relaciones públicas

REF.: 15 CVT 42/YM

ASUNTO: Otorgamiento a título póstumo de la distinción honorífica "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Diego Torrente Reverte.



En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Desde la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas se nos ha remitido el expediente de don Diego Torrente Reverte, con su correspondiente informe de instrucción, en el que su viuda solicita para aquel, a título póstumo, la distinción honorífica contemplada en el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de la emisión del correspondiente informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La competencia para tramitar el presente procedimiento corresponde a la Consejería de Presidencia, por ser la competente en materia de protocolo en virtud del artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con lo previsto en el art. 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para resolver este procedimiento corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 4 y 12 TER.4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa propuesta de la Consejera de Presidencia de otorgamiento o no de la condecoración.

Segundo.- El artículo 12 TER.5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece que el plazo máximo para publicar la resolución de las solicitudes será de seis meses desde la fecha de entrada de estas en el registro del órgano competente para su tramitación.

La disposición transitoria única de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, establece:

“En el caso de actos terroristas cometidos entre el 1 de enero de 1968 y el 4 de diciembre de 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente para el otorgamiento de la condecoración:

(...) b) El plazo de presentación de solicitudes se entiende iniciado desde el 4 de diciembre de 2009 y permanecerá abierto indefinidamente.”

Tercero.- El apartado 1 del artículo 12 bis de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece:

“1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a las víctimas fallecidas, secuestradas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos o secuelas de cualquier tipo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro lugar del territorio



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071-Murcia

T 968 36 25 96

español o en el extranjero, siempre que en este caso ostenten la condición política de murciano en el momento de la comisión del acto terrorista o con anterioridad al 4 de diciembre de 2009.”

Examinada la documentación obrante en el expediente, se observa que don Diego Torrente Reverte cumple todos los requisitos que le hacen merecedor de la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia”, toda vez que su viuda ha acreditado fehacientemente la condición de víctima del terrorismo de aquel y su condición política de murciano.

En consecuencia, se informa favorablemente la concesión de la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” a don Diego Torrente Reverte, a título póstumo.

Murcia, a 11 de enero de 2016

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071-Murcia

T 968 36 25 96

INFORME

SOLICITANTE: Oficina de protocolo y relaciones públicas

REF.: 15 CVT 45/YM

ASUNTO: Otorgamiento de la distinción honorífica "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña Daniela Méndez Molano.



En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Desde la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas se nos ha remitido el expediente de doña Daniela Méndez Molano, con su correspondiente informe de instrucción, en el que solicita la distinción honorífica contemplada en el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de la emisión del correspondiente informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para tramitar el presente procedimiento corresponde a la Consejería de Presidencia, por ser la competente en materia



de protocolo en virtud del artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con lo previsto en el art. 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para resolver este procedimiento corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 4 y 12 TER.4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa propuesta de la Consejera de Presidencia de otorgamiento o no de la condecoración.

Segundo.- El artículo 12 TER.5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece que el plazo máximo para publicar la resolución de las solicitudes será de seis meses desde la fecha de entrada de estas en el registro del órgano competente para su tramitación.

La disposición transitoria única de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, establece:

"En el caso de actos terroristas cometidos entre el 1 de enero de 1968 y el 4 de diciembre de 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente para el otorgamiento de la condecoración:

(...) b) El plazo de presentación de solicitudes se entiende iniciado desde el 4 de diciembre de 2009 y permanecerá abierto indefinidamente."

Tercero.- El apartado 1 del artículo 12 bis de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece:

"1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a las víctimas fallecidas, secuestradas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos o secuelas de cualquier tipo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que en este caso ostenten la condición



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071-Murcia

T 968 36 25 96

política de murciano en el momento de la comisión del acto terrorista o con anterioridad al 4 de diciembre de 2009."

Examinada la documentación obrante en el expediente, se observa que doña Daniela Méndez Molano cumple todos los requisitos que le hacen merecedora de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia", toda vez que ha acreditado fehacientemente haber sido víctima del terrorismo.

En consecuencia, se informa favorablemente la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña Daniela Méndez Molano.

Murcia, a 12 de enero de 2016

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071-Murcia

T 968 36 25 96

INFORME

SOLICITANTE: Oficina de protocolo y relaciones públicas

REF.: 15 CVT 43/YM

ASUNTO: Otorgamiento de la distinción honorífica "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Campos Méndez.

Región de Murcia
13
Servicio Jurídico
Secretaría General

En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Desde la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas se nos ha remitido el expediente de don Antonio Campos Méndez, con su correspondiente informe de instrucción, en el que solicita la distinción honorífica contemplada en el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de la emisión del correspondiente informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para tramitar el presente procedimiento corresponde a la Consejería de Presidencia, por ser la competente en materia



de protocolo en virtud del artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con lo previsto en el art. 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para resolver este procedimiento corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 4 y 12 TER.4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa propuesta de la Consejera de Presidencia de otorgamiento o no de la condecoración.

Segundo.- El artículo 12 TER.5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece que el plazo máximo para publicar la resolución de las solicitudes será de seis meses desde la fecha de entrada de estas en el registro del órgano competente para su tramitación.

La disposición transitoria única de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, establece:

“En el caso de actos terroristas cometidos entre el 1 de enero de 1968 y el 4 de diciembre de 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente para el otorgamiento de la condecoración:

(...) b) El plazo de presentación de solicitudes se entiende iniciado desde el 4 de diciembre de 2009 y permanecerá abierto indefinidamente.”

Tercero.- El apartado 1 del artículo 12 bis de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece:

“1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a las víctimas fallecidas, secuestradas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos o secuelas de cualquier tipo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que en este caso ostenten la condición



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071-Murcia

T 968 36 25 96

política de murciano en el momento de la comisión del acto terrorista o con anterioridad al 4 de diciembre de 2009."

Examinada la documentación obrante en el expediente, se observa que don Antonio Campos Méndez cumple todos los requisitos que le hacen merecedor de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia", toda vez que ha acreditado fehacientemente su condición de víctima del terrorismo.

En consecuencia, se informa favorablemente la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Campos Méndez.

Murcia, a 12 de enero de 2016

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071-Murcia

T 968 36 25 96

INFORME

SOLICITANTE: Oficina de protocolo y relaciones públicas

REF.: 15 CVT 44/YM

ASUNTO: Otorgamiento de la distinción honorífica "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña Rocío Campos Méndez.



En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Desde la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas se nos ha remitido el expediente de doña Rocío Campos Méndez, con su correspondiente informe de instrucción, en el que solicita la distinción honorífica contemplada en el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de la emisión del correspondiente informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para tramitar el presente procedimiento corresponde a la Consejería de Presidencia, por ser la competente en materia de protocolo en virtud del artículo único, punto uno, del Decreto de la



Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con lo previsto en el art. 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para resolver este procedimiento corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 4 y 12 TER.4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa propuesta de la Consejera de Presidencia de otorgamiento o no de la condecoración.

Segundo.- El artículo 12 TER.5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece que el plazo máximo para publicar la resolución de las solicitudes será de seis meses desde la fecha de entrada de estas en el registro del órgano competente para su tramitación.

La disposición transitoria única de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, establece:

“En el caso de actos terroristas cometidos entre el 1 de enero de 1968 y el 4 de diciembre de 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente para el otorgamiento de la condecoración:

(...) b) El plazo de presentación de solicitudes se entiende iniciado desde el 4 de diciembre de 2009 y permanecerá abierto indefinidamente.”

Tercero.- El apartado 1 del artículo 12 bis de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece:

“1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a las víctimas fallecidas, secuestradas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos o secuelas de cualquier tipo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que en este caso ostenten la condición política de murciano en el momento de la comisión del acto terrorista o con anterioridad al 4 de diciembre de 2009.”



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071 - Murcia

T 968 36 25 96

Examinada la documentación obrante en el expediente, se observa que doña Rocío Campos Méndez cumple todos los requisitos que le hacen merecedora de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia", toda vez que ha acreditado fehacientemente su condición de víctima del terrorismo.

En consecuencia, se informa favorablemente la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña Rocío Campos Méndez.

Murcia, a 12 de enero de 2016

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071-Murcia

T 968 36 25 96

INFORME

SOLICITANTE: Oficina de protocolo y relaciones públicas

REF.: 15 CVT 26/YM

ASUNTO: Otorgamiento de la distinción honorífica "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Salvador Sánchez Marsilla.



En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Desde la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas se nos ha remitido el expediente de don Salvador Sánchez Marsilla, con su correspondiente informe de instrucción, en el que solicita la distinción honorífica contemplada en el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de la emisión del correspondiente informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para tramitar el presente procedimiento corresponde a la Consejería de Presidencia, por ser la competente en materia



de protocolo en virtud del artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con lo previsto en el art. 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para resolver este procedimiento corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 4 y 12 TER.4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa propuesta de la Consejería de Presidencia de otorgamiento o no de la condecoración.

Segundo.- El artículo 12 TER.5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece que el plazo máximo para publicar la resolución de las solicitudes será de seis meses desde la fecha de entrada de estas en el registro del órgano competente para su tramitación.

La disposición transitoria única de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, establece:

"En el caso de actos terroristas cometidos entre el 1 de enero de 1968 y el 4 de diciembre de 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente para el otorgamiento de la condecoración:

(...) b) El plazo de presentación de solicitudes se entiende iniciado desde el 4 de diciembre de 2009 y permanecerá abierto indefinidamente."

Tercero.- El apartado 1 del artículo 12 bis de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece:

"1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a las víctimas fallecidas, secuestradas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos o secuelas de cualquier tipo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que en este caso ostenten la condición



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico

Palacio San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30071-Murcia

T 968 36 25 96

política de murciano en el momento de la comisión del acto terrorista o con anterioridad al 4 de diciembre de 2009."

Examinada la documentación obrante en el expediente, se observa que don Salvador Sánchez Marsilla cumple todos los requisitos que le hacen merecedor de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia", toda vez que ha acreditado fehacientemente su condición de víctima del terrorismo.

En consecuencia, se informa favorablemente la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Salvador Sánchez Marsilla.

Murcia, a 29 de enero de 2016

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA